

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE PEDRO MARÍA HOYOS Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 76001410500720120045800

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, van las diligencias de la referencia, informándole que, a la fecha la entidad ejecutada, no ha atendido el requerimiento efectuado mediante Auto Interlocutorio No. 1853 del 14 de octubre de 2021, que le fue comunicado mediante oficio No. 1862 del 22 de octubre de 2021, a través del email notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, ese mismo día. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2051

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que, revisadas las presentes diligencias, se observa que, mediante Auto Interlocutorio No. 1853 del 14 de octubre de 2021, se dispuso requerir al Gerente de Determinación de Derechos de la entidad ejecutada, señor Luis Fernando de Jesús Ucrós Velásquez o quien hiciera sus veces, para que, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación del requerimiento, informara y acreditara, si esa entidad ha expedido a la fecha, algún acto administrativo a través del cual hubiere pagado lo adeudado en este proceso ejecutivo y que se indicó en el Auto No. 2231 del 4 de septiembre de 2020, y/o lo dispuesto en la sentencia No. 048 del 30 de septiembre de 2011, proferida por el extinto Juzgado Séptimo Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali en el proceso ordinario laboral de única instancia con radicado 2010 00074, observándose que, dicho requerimiento fue comunicado a través del Oficio No. 1862 del 22 de octubre de 2021, al email notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, ese mismo día, sin que a la fecha, el señor Luis Fernando de Jesús Ucrós Velásquez o la ejecutada, hubiere informado alguna situación frente al requerimiento efectuado por el despacho, lo que conlleva a que se debe dar aplicación al parágrafo del artículo 44 del CGP, que contempla que para la imposición de la sanción de multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, el Juez debe seguir el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, es decir, que se hará saber al infractor, Gerente de Determinación de Derechos de la entidad ejecutada, señor Luis Fernando de Jesús Ucrós Velásquez o quien haga sus veces, que su conducta omisiva reiterativa frente a las solicitudes de este despacho, le generará la correspondiente sanción de una multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), para lo cual de inmediato y dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación de esta decisión, deberá dar cumplimiento a lo que se le ha solicitado y exponer a este Juzgado, las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa, siendo muy claro, que en caso de que esta instancia judicial no encuentre satisfactorias sus explicaciones, procederá a imponerle la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación, disponiendo el sancionado de veinticuatro horas para sustentar su recurso.

Igualmente se oficiará al Presidente de Colpensiones, Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces, para que realice las gestiones de su cargo para que se dé cumplimiento a lo solicitado por este despacho mediante Auto No. 1853 del 14 de octubre de 2021.

REQUERIR por segunda vez al Gerente de Determinación de Derechos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, señor Luis Fernando de Jesús Ucrós Velásquez o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de esta decisión, exponga a este Juzgado, las explicaciones que quiera suministrar en su defensa respecto de su incumplimiento injustificado al requerimiento judicial que se le hizo mediante Auto No. 1853 del 14 de octubre de 2021, que le fue comunicado a través del oficio No. 1862 del 22 de octubre de 2021, al email notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, siendo muy claro, que en caso de que esta instancia judicial no encuentre satisfactorias sus explicaciones, procederá a imponerle la sanción (Consistente en una multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación, disponiendo el sancionado de veinticuatro horas para sustentar su recurso. Librese el oficio respectivo.

2º. SOLICITAR al PRESIDENTE de COLPENSIONES, señor Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces, para que realice las gestiones de su cargo para que se dé cumplimiento a lo solicitado por este despacho a esa entidad, mediante Auto No. 1853 del 14 de octubre de 2021. Librese el oficio respectivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

RAD. 76001410500720120045800
CONTINUACIÓN AUTO REQUIERE A COLPENSIONES

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**
Cali, 22 de noviembre de 2021
En Estado No.- 204 se notifica a las partes el auto anterior.
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Vs. LAVATEX DE OCCIDENTE S.A.S.
RAD: 76001410500620200030100

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las diligencias de la referencia, informándole que, la liquidación de costas realizada, no fue objetada por ninguna de las partes. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2052

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso ejecutivo, no fue objetada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho en cumplimiento del Auto No. 1973 del 4 de noviembre de 2021, se impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría en este proceso por la suma de **\$227.000**, que son a cargo de la sociedad ejecutada y a favor de la ejecutante.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 22 de noviembre de 2021

En Estado No.- 204 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria